TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-29/2019

RECURRENTE:
OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.- -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD,** de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, Apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por conducto del representante legítimo de un partido político, en contra de un acto o resolución de un órgano electoral que no tiene el carácter de irrevocable. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza a las personas que en la misma se especifican para recibir todo tipo de notificaciones. -

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues la resolución emitida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California se hizo del conocimiento al partido político el treinta y uno de enero del año en curso, por lo que, considerando que la demanda fue presentada por el recurrente el cuatro

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

de febrero del mismo año, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley.- -

MEDIOS DE PRUEBA. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Presuncional en su doble aspecto legal y humana; y b) Instrumental de actuaciones. Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones VI y VII de la Ley de la materia. -

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.- -

MEDIOS DE PRUEBA. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece las siguientes documentales públicas: a) Copias certificadas de los nombramientos del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; b) Copia certificada del oficio número INE/BC/JLE/VS/2659/2018 de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, signado por María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que a su vez contiene el oficio INE/UTVOPL/1027/2018, signado por Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual se informó la pérdida de registro del partido político nacional denominado Encuentro Social; c) Copias certificadas del Punto de Acuerdo relativo a la "Declaratoria de Cancelación de Acreditación como Partidos Políticos Nacionales a Nueva Alianza y Encuentro Social", aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho; d) Copias certificadas del Punto de Acuerdo Relativo a la "Solicitud de Registro del Convenio de Coalición Total Denominada 'Ciudadanos con Ley', presentada por el Partido Político de la Revolución Democrática y el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social para contender en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California", aprobado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el treinta de enero de dos mil diecinueve; e) Copia simple de la página trece del Periódico Oficial del Estado de Baja California, de siete de septiembre de dos mil dieciocho, "no. 41, tomo CXXV", que contiene la relación de los partidos políticos nacionales que contaban con acreditación vigente ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el enlace de internet: https://periodicooficial.ebajacalifornia.gob.mx/oficial/mostrarDocto.jsp?nombreArchivo=Periodico-41-CXXV-201897-

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

INDICE.pdf&sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2018/Septiembre; f) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y g) Instrumental de actuaciones. -

Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.- -

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.- -

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282, fracción I, 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente.- -

- **ACUERDO** -

PRIMERO. Se **admite** el recurso de inconformidad y las **pruebas** ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. - -

SEGUNDO. Se tiene al recurrente señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones**, el que indica en su escrito de petición y por autorizados para los mismos efectos a los ciudadanos que menciona en el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.- -

TERCERO. Se tiene al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -

CUARTO. Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.- - - - - - - -

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.- - - - - - - - - -

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS